JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: RAYERH SOFIA CALDERON SALOM CC 63.313.423
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00206 00.
FECHA: 18 NOV 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones en estricta congruencia con el título valor pagaré Nro. 558387607, en tanto que, revisada la pretensión 3.2, se advierte que en estas se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de febrero de 2021, hasta el 27 de agosto del mismo año; sin embargo, revisado el titulo valor se observa que en este se dejó sentado que la primera cuota seria pagadera el día 24 de abril de 2021 y no desde febrero de 2021, como se relaciona en los hechos de la demanda.

Por lo anterior solicita esta agencia Judicial, que la parte demandante, aclare la fecha a partir de la cuál se empiezan a generar y se cobran los intereses corrientes, en estricta congruencia con el título valor, en razón a que como se manifestó en precedencia, no se observa en el titulo valor que se diga que hay un periodo de gracia, con respecto al capital, pero que los intereses se deben cancelar desde febrero de 2021.

En razón de los anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte solicita el Despacho a la parte demandante, aporte en escrito separado la solicitud de medidas cautelares, si bien es cierto el Código General del Proceso no lo exige, se realiza la presente solicitud, por técnica procesal y mejor revisión del proceso.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4 contra RAYERH SOFIA CALDERON SALOM CC 63.313.423, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 083 Hoy 19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINEDA ANAYA ARIAS
Secretaria